

RCU-SO-009-No.189-2019 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

- **Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas; entres estás: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- **Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes":
- **Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República, respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, determina: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)";
- **Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
 - El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
 - Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- **Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
 - En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.





Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

- Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)";
 - "(...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...)";
- Que, el artículo 665 del COIP establece las reglas generales para la conciliación;
- Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)";
- **Que,** el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: "Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: **4.** Conciliación":
- Que, el artículo 167 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: "15. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso";
- Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: "La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec







Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior";

- Que, el 3 de abril de 2019, el Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez, Ing. Luis Mario Moreira Moreira, docentes de la IES, presentaron una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en contra del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Phd., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), por una presunta infracción electoral;
- Que, el 22 de abril de 2019, el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 084-2019-TCE, dictó la siguiente sentencia de primera instancia:
 - "PRIMERO: DECLARAR al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, responsable por omisión, de la infracción electoral determinada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; en consecuencia, se impone la multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador que serán depositadas en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán vía coactiva (...)";
- Que, el 30 de abril de 2019, dentro de la Causa No. 084-2019-TCE, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la Universidad, a través de su abogado, interpusieron recurso ordinario de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia; dictada por el Juez del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, *Dr. Ángel Torres Maldonado*;
- Que, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 084-2019-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, resolvió:
 - "PRIMERO.- Negar el recurso de apelación presentado por los señores Juan Carlos Lara Ocaña, Luis Eduardo Chávez y Luis Mario Moreira Moreira, en contra de la sentencia dictada por el Juez A quo el 22 de abril de 2019, a las 11h30.
 - **SEGUNDO.-** Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Miguel Camino Solórzano y Teddy Iván Zambrano Vera, Rector y Procurador General de la UNIVERSIDAD Laica Eloy Alfaro de Manabí, en contra de la sentencia dictada por el Juez de instancia el 22 de abril de 2019 a las 11h30.
 - **TERCERO:** Revocar la sentencia venida en grado y declarar el estado de inocencia del arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por las consideraciones efectuadas en este fallo";
- Que, a través de oficio Nro. N°797-2019-DP-ULEAM, de 21 de mayo de 2019, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Universidad, informó al Órgano Colegiado Superior que: "El día 11 de abril de 2019, a las 07h46, se recibe en rectorado la CITACIÓN de la CAUSA N°084-2019-TCE, suscrita por la Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, Ab. Jenny Loyo Pacheco, mediante la cual hace conocer a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de

Página 3 de 9



Manabí en la persona del señor Rector Alejandro Miguel Camino Solórzano, que en dicho Tribunal se presentó denuncia suscrita por Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lic. Luis Eduardo Chávez, e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, docentes de esta IES, en la que alegaron uso de dos vallas publicitarias pertenecientes a la institución con la imagen de un candidato a prefecto de la provincia de Manabí en las últimas elecciones; una valla que está ubicada en los predios de la Extensión Chone y otra ubicada en la vía Circunvalación de esta ciudad, cuyo proceso a cargo del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador tuvo dos resoluciones, las mismas que se detallan a continuación:

PRIMERA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO, en providencia del 22 de abril de 2019, a las 11h30, en la que resolvió:

PRIMERO: Declarar al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, responsable. POR OMISION, de la infracción electoral determinada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; en consecuencia, se impone la multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador que serán depositadas en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán vía coactiva.

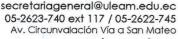
SEGUNDO: Remitir copia certificada del expediente completo a la Fiscalia General del Estado a fin de que investigue y determine responsabilidades, si las hubiera, contra quienes han colocado publicidad electoral en las vallas publicitarias de propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sin contar con autorización del Consejo Nacional Electoral y sin embargo constan los sellos como si las hubieran obtenido.

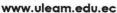
TERCERO: Disponer al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que inicie el procedimiento administrativo sancionador, a fin de que determinen al o los responsables de haber permitido el uso de las vallas publicitarias de propiedad de la ULEAM con fines electorales, durante el proceso del 2019 e imponga las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Disponer al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que en el plazo de sesenta días posteriores a la ejecutoria de la presente sentencia, informe al Tribunal Contencioso Electoral sobre los resultados del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la tercera resolución de la presente sentencia.

QUINTO.- Disponer al PhD Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que efectúe la publicación de la presente sentencia en el portal web institucional, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal por el término de un mes.

Ante esta sentencia que afectaba los intereses de la institución, el equipo legal de la institución presentó los recursos pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral, mismo que conoció y resolvió:









El Tribunal Contencioso Electoral, el día 17 de mayo de 2019, a las 13h04, resolvió el recurso de apelación presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en lo siguiente: PRIMERO.- Negar el recurso de apelación presentado por los señores Juan Carlos Lara Ocaña, Luis Eduardo Chávez y Luis Mario Moreira Moreira, en contra de la sentencia dictada por el Juez A quo el 22 de abril de 2019 a las 11h30. SEGUNDO.- Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Miguel Camino Solórzano y Teddy Iván Zambrano Vera, Rector y Procurador General de la UNIVERSIDAD Laica Eloy Alfaro de Manabí, en contra de la sentencia dictada por el Juez de instancia el 22 de abril de 2019 a las 11h30. TERCERO: Revocar la sentencia venida en grado y declarar el estado de inocencia del arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"

Por las consideraciones efectuadas en este fallo. Señores miembros del Órgano Colegiado Superior, como ustedes entenderán los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, ante la temeraria e infundada denuncia presentada por los tres docentes ya citados de esta institución en contra del señor Rector y de la institución, al final de toda esta tramitación legal tales jueces le dieron la razón y declararon el estado de inocencia de nuestro Rector. Por lo expuesto, solicito que dicho organismo en uso de sus atribuciones estatutarias conozca y resuelva lo pertinente sobre la conducta de los docentes de esta IES, Ec. Juan Carlos Lara Ocaña. Lic. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, pues no se debe permitir que el buen nombre de la institución y de sus representantes legales sigan siendo utilizados para fines políticos. (Cabe indicar que también intervino como parte acusadora en esta demanda el Ab. Eloy Ubaldo Jara Grijalva, ex docente de esta institución en calidad de testigo, pongo esto de manifiesto para su conocimiento)";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de mayo de 2019, a través de Resolución RCU- SE-007-No.064-2019, **RESOLVIÓ**:

"Artículo Único.- Dar por conocido el informe presentado por el abogado Teddy Zambrano Vera Procurador de la universidad y trasladarlo a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, para que se inicie el proceso disciplinario correspondiente, en contra de los docentes Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira";

Que, con oficio Nro. 081-CEDP-LPS de 06 de septiembre de 2019, Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión de su presidencia "en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2019, con el quorum reglamentario, RESOLVIÓ: Dar por conocida, por aprobada la presente Acta de Conciliación y en razón de ello se procede al archivo del presente proceso disciplinario asignado con el Nro. 004-2019, sustanciado en contra de los señores: Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, Mg., de conformidad al artículo 665, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual se hace conocer al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES. Adjunto informe con la referida recomendación con el respectivo proceso disciplinario Nro. 004-2019, en su original mismo, que consta de seis (6) cuerpos comprendidos en 676 fojas, para que sea puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la institución".





El informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario No. 004-2019, presentado con oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-070, de 03 de septiembre de 2019, consta estructurado por: 1.- ANTECEDENTES; 2.- INICIO DE LAS INVESTIGACIONES; 3.- OPINION FISCAL; 4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.

Se hace constar textualmente el numeral 4: INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM:

"En la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de julio del 2019, siendo las diecisiete horas cuarenta minutos, se reúne la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior, presidida por el Ab. Luis Plua Segura, Mg. Director de la Dirección de Asesoría Jurídica: Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, (integrante principal); Ab. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, Representante Docentes por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho (integrante principal); Señor Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería, (integrante principal) y actuando como secretario de la misma. Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el guórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: 1.-(...). 2.- Lectura de la Opinión Jurídica, emitida por el Procurador General Subrogante de la IES. mediante oficio No. 1003-DP-ULEAM de fecha julio 09 de 2019, puesto a conocimiento de esta Presidencia de Comisión Especial de Disciplina, con fecha 09 de julio del 2019, a las 17h00, referente al proceso disciplinario No. 004-2019, aperturado en contra de los señores: Economista Juan Carlos Lara Ocaña, Licenciado Luis Eduardo Chávez, e Ingeniero Luis Mario Moreira Moreira, profesores de la Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería carrera de Mecánica Naval y Facultad de Ciencias Administrativas de esta IES respectivamente.

Una vez leída la Opinión Jurídica. El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES (OCS), en sesión Extraordinaria del día lunes 29 de julio de 2019, con el quórum reglamentario se procedió y se considera lo siguiente: El Ab. Pedro Pihuave Mendoza, solicita la palabra al señor Presidente de esta Comisión, mismo que le concede la palabra. Bueno, como ustedes me sugirieron que le de lectura a todo el expediente que tiene más de quinientos folios que me he dado el trabajo de leerlo foja a foja, folio a folio y escuchando detenidamente lo que ha leído el Secretario en cuanto a la Opinión Jurídica del Procurador de este Órgano Colegiado de la Universidad, tengo que hacer las siguientes aseveraciones señor Presidente y compañeros, que en estos momentos que la Universidad tiene como nudo critico un expediente a más de trescientos profesores en cuanto a Contraloría y esto es una cosa que está traumando el buen vivir de los compañeros docentes, y porque la Universidad está luchando por que se cumpla con el debido proceso, a nivel de esa entidad pública como lo es la Contraloría General del Estado, entonces como parte de esta Comisión en aras de que fluya el dinamismo institucional sugiero compañeros, tomando en cuenta de que los tres docentes denunciantes son catedráticos activos de esta Universidad, y con el ánimo de que se cumpla el debido proceso y de dinamizar el Estatuto, sugiero compañeros no acoger en su totalidad el informe de Procuraduría y más bien pues, si bien es cierto aceptar la culpa que ellos pudieron haber realizado a la Universidad a través del Rector como primer personero de esta Universidad, sin embargo en esa culpa, tiene que haber una

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec







culpa para que haya una derivación de delito y de propuesta en esa propuesta aplicando lo que establece el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos manifiesta sobre las medidas alternativas de solución de conflictos, en concordancia porque observamos y escuchamos que el Procurador hace mención al COIP; el COIP en su institución décima manifiesta sobre la conciliación, que está establecida en los artículos 662, 663,664 y 665, y relacionado con el articulo 54 numeral 4 de nuestro Estatuto aprobado recientemente consecuentemente es mi propuesta está de que se acoja parcialmente el informe y se resuelva una conciliación para los docentes: Juan Carlos Lara Ocaña, Luis Eduardo Chávez y Luis Mario Moreira Moreira, que dicha conciliación debe de plasmarse en un acta donde se solicite que se pida las disculpas al señor Rector y por su intermedio a la Universidad, por la falta comedida por dichos docentes y que se fije una fecha para que en esta Comisión sean recibidos tanto los docentes como el señor Rector para que se lleve a efecto dicha disculpas en la conciliación, que se haga un acta bien realizada para que puedan firmar las partes y de esta manera dar por finiquitado y de ser posible señor Presidente, una vez realizado el acto de conciliación se cumpla con la extinción, esta conciliación que el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal, tiene la particularidad, tiene el principio de seriedad, principio de particularidad y tiene principio de voluntad de las partes entonces no es nada obligado sino más bien una sugerencia que se les hace a las partes en este caso a los señores docentes y que esperamos que ellos cumplan con dicha propuesta, esta es mi propuesta compañeros quien apoya mi moción. La Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, manifestó. Que se acoge a la moción. El señor Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería, manifestó. Que acoge la moción, La Lcda. Estelia García Delgado, pregunta que si dentro de la propuesta la disculpa sea por todos los medios porque como se hizo noticia a nivel nacional también debería ser por las páginas electrónicas, por el periódico, lo que recomendamos que las disculpas sean públicas y por los medios principales de la institución. El Ab. Pedro Pihuave Mendoza manifestó. Está bien, pero si no aceptan dar disculpa pública no nos vamos a estancar por eso, es verdad que eso trascendió a nivel nacional, pero si queremos y buscamos la armonía no se olviden que el espíritu de esta Comisión y de esta propuesta es que haya armonía en la Universidad, que los enemigos están afuera, nosotros aquí debemos mantener una familia universitaria y son tres profesores por lo tanto vamos a proponerla pero si es que no se da el derecho no hay problema seguimos avanzando.

El Ab. Luis Plua Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento manifestó: Se acoge la sugerencia del Dr. Pedro Pihuave, tiene una aceptación amplia y totalitaria se da por aceptada la sugerencia para que luego sea emitida al Órgano Colegiado Superior. El Ab. Pedro Pihuave Mendoza, expresó lo siguiente, la propuesta es que a priori usted decida señor Presidente, se reciba en Comisión para lo cual se debe oficiar a las partes procesales para el día jueves 01 de agosto del 2019, a las 09h0, posteriormente el día martes 13 de agosto del año 2019, con la comparecencia de los señores: Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, Arquitecto Miguel Camino Solórzano, Phd., Rector de esta IES y Abogado Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Uleam, con la presencia de los miembros de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, los comparecientes procedieron a suscribir la respectiva Acta de Conciliación la misma que se evidencia en el expediente disciplinario, en atención al segundo punto del orden del día, referente al tratamiento del Acta de Conciliación, suscrita entre los señores: Econ. Juan Carlos







Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez, Ing. Luis Mario Moreira Moreira, Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de la Uleam y Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, dentro del proceso disciplinario No. 004-2019, con la finalidad de emitir el respectivo informe al Órgano Colegiado Superior de la Uleam. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 29 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario RESOLVIÓ:

Dar por conocida, por aprobada la presente Acta de Conciliación y en razón de ello se procede al archivo del presente proceso disciplinario de conformidad al artículo 665 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual se hace conocer al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES":

- Que, mediante oficio Nro. ULEAM-R-2019-5588-M de 6 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 081-CEDP-LPS, de 6 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el que da a conocer la resolución de la antes dicha Comisión: "(...) Dar por conocida, por aprobada la presente Acta de Conciliación y en razón de ello se procede al archivo del presente proceso disciplinario asignado con el Nro. 004-2019, sustanciado en contra de los señores: Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, Mg., de conformidad al artículo 665, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual se hace conocer al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES. Adjunto informe con la referida recomendación con el respectivo proceso disciplinario Nro. 004-2019, en su original mismo, que consta de seis (6) cuerpos comprendidos en 676 fojas, para que sea puesto a conocimiento del órgano Colegiado Superior de la institución";
- Que, en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 009-2019: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES, consta como 2.2. "Conocimiento del oficio No. 081-CEDP-LPS de fecha 06 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luís Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, respecto al Proceso Disciplinario No.004-2019, sustanciado en contra de los señores: Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.
Dar por conocido el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, a través de oficio No. ULEAM-CEDP-2019-070, de 3 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del Proceso Disciplinario No. 004-2019, aperturado a los docentes Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira.







En su parte concluyente, el informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, textualmente expresa:

"La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 29 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario, **RESOLVIÓ:** Dar por conocida y por aprobada la presente Acta de Conciliación y en razón de ello, se procede al archivo del presente proceso disciplinario de conformidad al artículo 665 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual se hace conocer al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.,

Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente

de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Administración del

Talento Humano.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Econ. Juan Carlos Lara

Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.

Rector de la Universidad Presidente del OCS Lcdo. Pedro Roca Pilos Secretario Genero

yrg.

Página 9 de 9

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo



